

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Créase el Consejo Provincial de Cultura, en adelante “el Consejo”, órgano interjurisdiccional, consultivo, de concertación, acuerdo y planificación de políticas públicas destinadas al sector cultural en la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo tiene como objetivo:

- a) Diseñar y articular políticas culturales públicas, colaborando en la elaboración de planes para el desarrollo local de la cultura.
- b) Fortalecer las áreas culturales municipales, comunales y de juntas de gobierno.
- c) Crear espacios de vinculación cultural que involucren a localidades entrerrianas, en las que puedan realizarse políticas comunes de integración, promoción y desarrollo de la actividad cultural.
- d) Intensificar la vinculación entre los organismos oficiales de cultura para garantizar a las comunidades el acceso a la misma.

ARTÍCULO 3º.- El Consejo tiene como finalidad: generar un espacio común de encuentro entre las áreas públicas de cultura para crear consensos y elaborar propuestas sobre cuestiones referentes a la organización, coordinación, planificación, promoción, legislación y estrategias de las actividades culturales en el territorio provincial.

ARTÍCULO 4º.- Son funciones del Consejo:

- a) Analizar y debatir cuestiones referentes a la organización, estrategia y promoción de actividades culturales que se lleven adelante en el territorio provincial.
- b) Generar instancias de formación y capacitación para el personal perteneciente a las áreas públicas locales de cultura, como también a organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la promoción cultural.
- c) Proponer la creación de espacios de vinculación cultural que involucren a diferentes localidades entrerrianas.
- d) Promover y ejecutar acciones en común que persigan el espíritu de garantizar estructuras para el desarrollo y la manifestación de las culturas.

ARTÍCULO 5º.- El Consejo está integrado por:

- a) La Secretaría de Cultura de la provincia, la que ejercerá la presidencia a través de la persona titular de la cartera.
- b) Áreas públicas de cultura de los municipios, comunas y/o juntas de gobierno de la provincia a través de sus titulares. Las administraciones locales deberán adherir a las disposiciones de la presente para conformar el Consejo.

ARTÍCULO 6º.- La Secretaría de Cultura de la provincia o el organismo que en el futuro la reemplace, en ejercicio de la presidencia del Consejo, se desempeñará como responsable y reguladora del mismo, teniendo entre otras tareas:

- a) Convocar a reuniones plenarias, departamentales y ampliadas.
- b) Elaborar temarios con los aportes de las áreas locales de cultura.
- c) Compartir documentos y propuestas para debate y análisis.

- d) Promover la adhesión de las administraciones locales a disposiciones y proyectos provinciales de cultura.
- e) Generar instancias de formación y capacitación para sus integrantes y público en general.

ARTÍCULO 7º.- Las áreas locales de cultura participarán en las reuniones y acciones del Consejo, teniendo como tareas compartir las políticas culturales locales, elaborar proyectos conjuntos, trasladar a su comunidad las propuestas de la Secretaría de Cultura de Entre Ríos y del Consejo.

ARTÍCULO 8º.- Tipos de reuniones:

- a) Plenarias: participan todos los integrantes del Consejo.
- b) Departamentales: participan integrantes del Consejo, nucleados por Departamento o cercanía geográfica, que conformen un corredor cultural.
- c) Ampliadas: se podrá convocar a organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo de algunas temáticas específicas, con el fin de trabajar acciones en común que sean propias de la lógica del buen gobierno, abierto y participativo.

ARTÍCULO 9º.- El Consejo Provincial de Cultura tendrá su sede en el domicilio de la Secretaría de Cultura de la provincia, y sesionará de forma periódica a través de reuniones virtuales o presenciales. El Consejo está facultado para dictar su propio reglamento interno de funcionamiento, el que será aprobado por mayoría simple de sus integrantes.

ARTÍCULO 10º.- Invítese a los Municipios, Comunas y Juntas de Gobierno a adherir a las disposiciones de la presente.

ARTICULO 11º.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 20 de Octubre de 2021.

Dr. Ángel GIANO
Presidente H. C. de Diputados

Lic. María Laura STRATTA
Presidenta H. C. Senadores

Dr. Carlos SABOLDELLI
Secretario H. C. de Diputados

Dr. Lautaro SCHIAVONI
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA